



Boletín **Novedades** **legislativas**





Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios PAP – Medida de protección al cesante – Programa auxilio a los trabajadores en suspensión contractual

Decreto 770 de 3 de junio de 2020

El Ministerio de Trabajo mediante el presente decreto adopta medidas en el ambiente laboral para la protección al cesante, alternativas respecto a la jornada de trabajo, alternativas para el primer pago de la prima de servicios, crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios PAP, y crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

› Respecto a las medidas de protección al cesante

Reitera que los beneficiarios de los subsidios serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años.

Los beneficios del mecanismo de protección al cesante señalados en el art. 12 de la ley 1636 de 2013, tales como aportes al Sistema de Salud y Pensiones, y la cuota monetaria del subsidio familiar se estaban pagando por un periodo máximo de seis (06) meses, pero ahora, de manera temporal, mientras dure la emergencia sanitaria y hasta donde permita la disponibilidad de los recursos los beneficios señalados se pagarán por un máximo de tres (03) meses.

Por qué cambió esta norma.

Cambió con el objetivo de que la disponibilidad de recursos del Fondo del mecanismo de protección al cesante, permita una mayor cobertura respecto del número de la población de desempleados.

> Respeto a las alternativas de la jornada de trabajo.

A. Turnos de trabajo sucesivo.

Establece que de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

Tenga en cuenta que... en todo caso, será responsabilidad del empleador asegurar las condiciones propicias en materia de salud y seguridad del trabajo necesarias para la protección del trabajador que desarrolle este tipo de jornadas.

B. Jornadas de trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria.

Establece de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

Tenga en cuenta que... Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente. El pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.

> Respeto a la alternativa para el primer pago de la prima de servicios.

Acuerdo para el pago de la prima.

De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020.

Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.

> Respeto al programa de apoyo para el pago de la prima de servicios pap.

Se creó el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, el cual busca apoyar y subsidiar a los empresarios colombianos con el primer pago de la prima de servicios de 2020, en ocasión de la emergencia sanitaria vivida en el país.

Beneficiarios del programa

Personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
- Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
- Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el presente decreto, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

No son beneficiarios del programa

Las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural.
- Que sean personas expuestas políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente.

Trabajadores beneficiarios del programa

Los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente (\$877.803) hasta un millón de pesos (\$1.000.000).

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa corresponderá al número de empleados que estén registrados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes – PILA multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

Tramita para la postulación para obtener el beneficio

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos antes informados, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa.

2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 7 de este Decreto.
- El número de primas de servicios que se subsidiarán a través del aporte estatal objeto de este programa.

Importante indicar que Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP-, aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

➤ **Respecto al programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.**

Este programa consiste en la entrega de transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF a quienes se les haya suspendido el contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, que cumplan con los siguientes...

Requisitos

- a.** Ser trabajador dependiente de postulantes al PAEF.
- b.** Que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c.** Que les hayan suspendido el contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada para los meses de abril, mayo o junio del 2020.

d. No estar cubiertos por los programas: Familias en Acción; Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor; Jóvenes en Acción; de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA o del Programa de Ingreso Solidario.

Monto del Auxilio

La transferencia no condicionada será por un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, que se canalizará directamente, de ser el caso, a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario.

El número de transferencias mensuales que se podrá otorgar, corresponderá al número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual o licencia no remunerada en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

El pago se canalizará directamente al beneficiario, de ser el caso, a través de los productos de depósito que tenga cada beneficiario.

Identificación de los beneficiarios del auxilio

Los beneficiarios de la transferencia serán identificados para las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2020 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de acuerdo con la información de novedades de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada, reportada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente.



Auxilio de Conectividad Digital

Decreto 771 de junio 03 de 2020

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establece con el presente decreto la necesidad de realizar un cambio en la destinación del auxilio de transporte de aquellos trabajadores, que a causa de la emergencia sanitaria se encuentran desarrollando su actividad laboral en su domicilio, para lo cual se incluye un parágrafo transitorio al artículo 2 de la ley 15 de 1959, en el cual se estipula la posibilidad en la destinación del auxilio de transporte para garantizar la conectividad de los trabajadores

Que se determinó...

- Que mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa de la pandemia covid-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital.
- Que dicho auxilio aplica para los trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMMLV y que desarrollen su labor en su domicilio.
- Que el auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

El auxilio de conectividad o será aplicable a los trabajadores que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo, y el mismo aplica a partir del mes de junio de 2020



Aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020

Decreto 749 de mayo de 2020

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior decreto el 28 de mayo de 2020, la extensión del aislamiento preventivo hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020. El decreto exceptúa 43 actividades económicas y extiende la suspensión de vuelos domésticos hasta la misma fecha.

Los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptarán las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

¿En qué casos se permitirá el derecho de circulación de las personas?

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades, veamos algunas de ellas:

- La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

- Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- Servicios de peluquería.
- Entre otras que se puede consultar en el Decreto en mención.

Tenga en cuenta que...

- Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.
- Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en las excepciones.
- ¿Qué sucede si se violan las medidas adoptadas a través de este Decreto?
- Por último, la norma determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal.
- El referido artículo indica que quien viole una medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro 4 a 8 años y, además, tendrá que pagar las multas que ordena el Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud.



Prorroga emergencia sanitaria a 31 de agosto de 2020

Resolución N°844 de mayo de 2020

El Ministerio de Salud y Protección social determino prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, en razón a que nos encontramos en la fase mitigación del Covid-19 mitigación fase en la que se determina que más del 10% de los casos, no tienen un origen determinable y es donde se deben establecer medidas para reducir el impacto en la salud y en la sociedad.

Medidas sanitarias que se incluyeron:

- Ordenar la implementación de los protocolos de bioseguridad en los sectores que se autorizan a circular.
- Extender el aislamiento y cuarentena obligatoria a mayores de 70 años hasta el 31 de agosto de 2020.
- Extender el aislamiento y cuarentena obligatoria a mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia hasta el 31 de agosto de 2020.
- Ordenar el cumplimiento de la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia.
- Extender hasta el 31 de agosto de 2020 el cierre parcial del centro de vida y centro de día, exceptuando el servicio alimentario que se presta de forma domiciliaria.

- Ordenar la facilitación a la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social de la población residente en el territorio nacional por medio de herramientas tecnológicas disponibles.
- Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio garantizar atención en salud a su población afiliada.
- Ordenar a las estaciones de radiodifusión sonora, programadores de televisión y demás medios de comunicación difundir gratuitamente la información sanitaria y medidas adoptadas en franjas de alta audiencia.
- Disponer presupuesto para financiar las acciones en el marco de la emergencia sanitaria.

Las medidas señaladas son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, obligatorio y transitorio y deben estar articuladas con las demás que se adopten por las autoridades en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica.

Se advierte que la inobservancia de las medidas podrá causar sanciones a las que haya lugar.



Exención especial IVA año 2020

Decreto 682 de mayo de 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el propósito de reactivar la economía nacional, estableció la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en determinados días y para determinados bienes corporales muebles cubiertos que sean enajenados.

Días con exención del IVA

- Primer día: 19 de junio de 2020.
- Segundo día: 3 de julio de 2020.
- Tercer día: 19 de julio de 2020.

Bienes cubiertos

Los bienes cubiertos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA son:

- Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin IVA.
- Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir IVA.

- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin IVA.
- Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin IVA.
- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin IVA.
- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin IVA.
- Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin IVA.

Requisitos para la procedencia de la exención

La exención del impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura o documento equivalente. La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse.

- Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito; crédito.
- Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien.
- Precio de venta. Los vendedores de los bienes exentos de que trata el presente Decreto Legislativo deben disminuir del valor de venta al público.

Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo.

Igualmente se reducirá la tarifa del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Exclusión del IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales.

A partir de la vigencia del presente decreto (21 de mayo de 2020) y hasta el 31 de julio de 2020, se encuentran excluidos del IVA los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado por concepto de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales.

Condiciones...

- Que los locales o espacios comerciales antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encontraran abiertos al público.
- Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaban necesaria y primordialmente asociadas a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.
- Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a dos (2) semanas.



Modificación plazo pago impuesto de renta y complementarios

Decreto No. 655 de mayo 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público generó novedad al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para modificar el plazo para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de las demás personas jurídicas que sean empresas catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas.

El nuevo plazo de presentación vence entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020, atendiendo a los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, teniendo en cuenta la presente tabla:

Si los 2 últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	9 de Nov. de 2020
91 al 95	10 de Nov. de 2020
86 al 90	11 de Nov. de 2020
81 al 85	12 de Nov. de 2020
76 al 80	13 de Nov. de 2020
71 al 75	17 de Nov. de 2020
66 al 70	18 de Nov. de 2020
61 al 65	19 de Nov. de 2020
56 al 60	20 de Nov. de 2020
51 al 55	23 de Nov. de 2020
46 al 50	24 de Nov. de 2020
41 al 45	25 de Nov. de 2020
36 al 40	26 de Nov. de 2020
31 al 35	27 de Nov. de 2020
26 al 30	30 de Nov. de 2020
21 al 25	1 de Dic. de 2020
16 al 20	2 de Dic. de 2020
11 al 15	3 de Dic. de 2020
06 al 10	4 de Dic. de 2020
01 al 05	7 de Dic. de 2020



Fondo solidario para la educación

Decreto 662 de mayo de 2020

El Gobierno Nacional determinó la necesidad de crear el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, fondo administrado por el ICETEX, entidad que administrará los recursos del Fondo Solidario para la Educación, con el propósito de otorgar créditos para fomentar el acceso y permanencia en la educación superior, media, básica, preescolar y educación para el trabajo y desarrollo humano.

Programas educativos apalancados con el Fondo Solidario para la Educación

- › Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes.
- › Los beneficiarios de estratos 4, 5 y 6 podrán solicitar la reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- › Ampliación de plazos en los planes de amortización.
- › Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020.
- › Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
- › Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- › Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.



Protocolo de Bioseguridad, Industria Manufacturera

Resolución 749 de mayo de 2020

El Ministerio de Salud adopta el protocolo de Bioseguridad contenido en un anexo técnico, con el fin de disminuir el riesgo de prevención del virus de humano a humano durante el desarrollo de actividades de la Industria manufacturera autorizada para elaboración de productos alimenticios, bebidas, Industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos.

Dentro de las medidas adoptar por parte de cada una de las actividades antes indicadas se encuentran...

- Lavado de manos cada 3 horas
- Distanciamiento de personas mínimo de 2 metros
- Uso de tapabocas y guantes para aquel personal que va a manipular residuos o insumos que requieran protección, los cuales debe ser sustituidos continuamente.
- Limpieza y desinfección de elementos de uso habitual y superficies
- Correcto manejo de los residuos

- Correcto uso de los elementos de protección,
- Ventilación constante de las áreas de actividades
- Cumplimiento de condiciones higiénico sanitarias
- Organización de horarios flexibles para evitar aglomeraciones
- Disposición de Casilleros para realizar cambios de ropa
- La atención a los clientes debe ser sin contacto, y manteniendo la distancia mínima de 2 metros
- Llevar registro de identificación de los proveedores y clientes con datos de contacto como correo electrónico o teléfono
- Entre otras

Adicional a las medidas de bioseguridad anteriores las empresas de productos alimenticios y bebidas que contraten empresas especializadas para la limpieza y desinfección, deberán exigir el concepto sanitario expedido por la secretaria o entidad municipal o distrital que tenga dicha competencia. Igualmente, estas últimas serán las encargadas de la vigilancia frente al cumplimiento de los protocolos.



Trabajo remoto en mayores de 60 años

Circular Externa No. 030 de mayo de 2020

Mediante la Resolución N. 666 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar un manejo adecuado del COVID-19 que debe ser implementado para todas las actividades económicas, sociales y de la administración pública autorizados por el gobierno para funcionar, orientado a minimizar los factores de la transmisión del COVID-19 con el fin de proteger a los trabajadores, empleadores y familias y con ocasión de lo referido se emitió la presente circular.

Qué medidas se tomaron

Los mayores de 60 años que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19 deberán realizar trabajo remoto.

Sustento de la medida

El Centro de Prevención y Control de Enfermedades CDC establece que las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente con infección por Coronavirus COVID-19, se encuentran asociadas a enfermedades subyacentes como:

- Personas con enfermedad pulmonar o crónica
- Personas con afecciones cardíacas graves
- Personas con su sistema inmunitario deprimido
- Personas con obesidad grave
- Personas con diabetes

- Personas con enfermedad renal
- Personas con enfermedad crónica

El Ministerio de Salud y Protección Social exige:

- El cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la resolución N. 666 de 2020, así como los demás protocolos de bioseguridad.
- Las personas de cualquier grupo de edad incluidas las de 60 años en adelante que presenten morbilidades preexistentes deban ser priorizadas para trabajar de manera remota o a distancia.
- Si una persona de 60 años o más no presenta situaciones de salud con las afecciones la edad será un factor a evaluar por el empleador o contratante para definir si la persona realiza su actividad laboral de manera presencial o remota.
- Los trabajadores o contratistas que hayan sido identificado con morbilidades y las actividades que desempeñe por su naturaleza que no puedan desarrollarse de manera remota deberán ser priorizados por el empleador en los turnos o cualquier otra toma de decisión de tal manera que tenga un menor riesgo que otras personas.
- Los trabajadores y contratistas no deben ser objeto de discriminación por este motivo.

Consulte la norma en PDF adjunto